



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (Nº 739). -
 2 En la ciudad de
 3 San Francisco de 02
 4 CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES Quito, capital de
 5 " ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANO la República del
 6 NIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL " Ecuador, hoy, día
 7 Cuantía Indeterminada miércoles, sie--
 8 Dí 3 copias te (7) de Mayo
 9 de mil novecientos
 10 ochenta y seis; ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado,
 11 Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece el -
 12 señor Ing. Paul Hager Hoegger, suizo inteligente en el
 13 idioma castellano y el señor Ingeniero Pedro Romo Le-
 14 roux, de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y en repre-
 15 sentación de la Compañía ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD
 16 ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en sus calidades de -
 17 Vicepresidente y Gerente General, respectivamente, ade-
 18 más debidamente autorizados por la Junta General Extra-
 19 ordinaria de socios de dicha compañía, celebrada el -
 20 veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis,
 21 conforme consta de los Nombramientos y Acta que se a-
 22 gregan.- los comparecientes son de estado civil casados,
 23 domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmen-
 24 te capaces para contratar y obligarse, a quienes de -
 25 conocerles doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura -
 26 pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el -
 27 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:- Díguese otor-
 28 gar en su Registro de Escrituras Públicas, una de la -

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 que conste la reforma integral y codificación de esta-

2 tutos que figuran en las cláusulas siguientes: P R I

3 M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen el señor Ingeniero

4 Paul Hager en su calidad de Vicepresidente y el Inge-

5 niero Pedro "omo Leroux, en su calidad de Gerente Ge-

6 neral, ambos a nombre y en representación de ELECTRO

7 ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL;

8 y, declaran su voluntad, de como lo hacen en efecto, -

9 otorgar el presente acto de reforma integral y codifi-

10 cación de estatutos de la mencionada Compañía, conte-

11 nidos en este instrumento.- Los comparecientes acredi-

12 tan sus calidades mediante los documentos habilitantes

13 que consisten en sus nombramientos debidamente inscri-

14 tos.- Se acompaña copia certificada de las partes per-

15 tinentes del Acta de Junta General Extraordinaria de -

16 veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis

17 que forma parte de este instrumento.- S E G U N D A: -

18 ANTECEDENTES.- UNO.- Electro Ecuatoriana Sociedad Anóni-

19 ma Comercial e Industrial es una Compañía Anónima, con

20 domicilio en Quito, constituida mediante escritura públi

21 ca otorgada ante el Notario de Guayaquil, doctor Juan

22 de Dios Morales Arauco el catorce de julio de mil no-

23 vecientos cincuenta y tres, inscrita en el Registro -

24 Mercantil de Quito el veintiuno de julio de mil nove-

25 cientos cincuenta y tres.- DOS. Después de la constitu-

26 ción se han realizado aumentos de capital, modificacio-

27 nes de Estatutos, cambios de domicilio y prórrogas de

28 plazo de los cuales el último consta en el siguiente -



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 instrumento: -Aumento de capital y reforma de estatu-
 2 tos mediante escritura pública ante el Notario 288- -
 3 de Quito el tres de abril de mil novecientos ochenta y
 4 cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el
 5 diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.
 6 TRES. La Junta General Extraordinaria de la Compañía -
 7 de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y -
 8 seis decidió reformar íntegramente y codificar los es-
 9 tatutos sociales.- T E R C E R A.- Con tales antecedent
 10 tes Electro Ecuatoriana Sociedad Anónima Comercial e
 11 Industrial, reforma íntegramente sus estatutos socia-
 12 les y los codifica de conformidad con el Anexo Uno del
 13 Acta de Junta General de veintiocho de abril de mil -
 14 novecientos ochenta y seis, la que en copia certificada de
 15 las partes pertinentes se acompaña.- C U A R T A.- A-
 16 grégue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de -
 17 estilo para la validez y firmeza del presente instru-
 18 mento".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a es-
 19 critura pública con todo su valor legal y que los otor-
 20 gantes la aceptan en todas y cada una de sus partes,
 21 la misma que esta firmada por la doctora Evelyn López
 22 de Sánchez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito,
 23 bajo el Número mil novecientos cuarenta y nueve).- Para
 24 la celebración de esta escritura se observaron los -
 25 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los com-
 26 parecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifi-
 27 can en ella y firman conmigo, en unidad de acto de to-
 28 do lo cual doy fe.- ----- Los compa-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

recientes: (firmado), P. Hager.- Ingeniero Paul Hager

Hoegger.- Cédulas: Ciudadanía diecisiete cero doscientos
cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres-nueve.- Tributaria

Número dos-cinco cero dos siete.- (firmado), P. Romo -

Leroux.- Ingeniero Pedro Romo-Leroux Espinosa.- Cédulas:

Ciudadanía diecisiete cero ciento treinta y ocho mil -

catorce - siete.- Tributaria cero cuatro mil seiscien-

tos sesenta y nueve.- Tributaria Compañía cero cero seis

sesietecincos.- Registro Unico de Contribuyentes dieci-

siete nueve cero cero uno cero cincosiete (cero) cero

cero uno.- El Notario, (firmado) Salgado A...- Doctor -

Roberto Salgado Salgado, -Notario-Abogado.- DOCUMENTOS

HABILITANTES: NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE DE ELEC

TRO ECUATORIANA.- Quito, veinticuatro de abril de mil

novecientos ochenta y cuatro.- Señor Ingeniero Paul Ha-

ger Hoegger.- Presente.- Estimado Ingeniero Hager Me

es grato comunicarle a usted, que el Directorio de ELEC

TRO ECUATORIANA Sociedad Anónima Comercial e Industrial

en sesión celebrada el cuatro de abril de mil novecien-

tos ochenta y cuatro, tuvo el acierto de designar a us-

ted VICEPRESIDENTE de la Compañía para el nuevo periodo

estatutario de dos años a partir del día veintiséis del

presente mes.- Corresponde a usted expresamente: a) E

jercer la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía, de consuno con el Presidente o con otro

Vicepresidente, o con uno de los Gerentes o con un Apo

derado; b) Ejercer la administración de la División -

Ascensores bajo su directa responsabilidad y con las -



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 más amplias atribuciones; y, c) Colaborar con el Presi-
 2 dente, bajo instrucciones de éste, en la administración
 3 ordinaria de la Compañía.- Sus demás facultades y obli-
 4 gaciones están determinadas en la escritura de reforma
 5 y codificación de estatutos otorgada ante el Notario -
 6 Décimo Noveno de Quito, doctor Jorge Campos Delgado, el
 7 cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno
 8 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el dieci-
 9 nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. La
 10 escritura de constitución se otorgó ante el Notario -
 11 Tercero de Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales Arau-
 12 co, el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y
 13 tres y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito
 14 el veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y
 15 tres. Sirvase hacer constar su aceptación al pie de -
 16 la presente. Muy atentamente, Electro Ecuatoriana SACI
 17 (firmado) Ilegible.- Werner Speck Cartwright, Presiden-
 18 te.- ACEPTO la designación anterior.- Quito, veinticu-
 19 tro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- (fir-
 20 mado) Ilegible.- Paul Hager Hoegger.- Con esta fecha que-
 21 da inscrito el presente documento bajo el Número dos -
 22 mil trescientos treinta y ocho del Registro de Nombra-
 23 mientos tomo ciento quince.- Quito, a diecisiete de ju-
 24 nio de mil novecientos ochenta y cuatro.- Registro Mer-
 25 cantil, (firmado) El Registrador.- (Hay un sello).--
 26 Con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochen-
 27 ta y cuatro se halla inscrito el Nombramiento de Vice-
 28 presidente otorgado por Electro Ecuatoriana SACI a fa-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 vor de Paul Hager Hoegger.- Quito, a veintitrés de a-

2 bril de mil novecientos ochenta y seis.- Registro Mer-
3 cantil, (firmado) El Registrador.- (Hay un sello) "-

4 "NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE ELECTRO ECUATORIANA SACI.-

5 Quito, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta

6 ta y cuatro.- Señor Ingeniero Pedro Romo Leroux Espino-

7 sa.- Presente.- Estimado Ingeniero Romo Leroux: Me es

8 grato comunicar a usted, que el Directorio de ELECTRO

9 ECUATORIANA Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en

10 sesión celebrada el cuatro de abril de mil novecientos

11 ochenta y cuatro, tuvo el acierto de designar a usted

12 Gerente de la Compañía para el nuevo período estatuta-

13 rio de dos años a partir del día veintiséis del presente

14 mes.- Corresponde a usted expresamente: a) Ejercer la

15 representación legal, judicial y extrajudicial de la

16 Compañía de consuno con el Presidente, o con un Vicepre-

17 sidente; b) Ejercer la administración de la División

18 Deutz bajo su directa responsabilidad y con las más -

19 amplias atribuciones; y, c) Colaborar con el Presiden-

20 te, bajo instrucciones de éste, en la administración -

21 ordinaria de la compañía.- Sus demás facultades y obli-

22 gaciones están determinadas en la escritura de reforma

23 y codificación de estatutos otorgada ante el Notario Dó-

24 cimo Noveno de Quito, doctor Jorge Campos Delgado, el

25 cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno -

26 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el dieci-

27 nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.- La es-

28 critura de constitución se otorgó ante el Notario Ter-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 coro de Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales Arauco,
 2 el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres
 3 y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, el -
 4 veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.-
 5 Sirvase hacer constar su aceptación al pie de la presen-
 6 te.- Muy atentamente, Electro Ecuatoriana SACI.- (firma-
 7 do) Ilegible.- Werner Speck Cartwright, Presidente.- Acep-
 8 to la designación anterior.- Quito, veinticuatro de -
 9 abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- (firmado),
 10 Ilegible.- Pedro Romo Leroux Espinosa.- Con esta fe-
 cha queda inscrito el presente documento bajo el Número
 dos mil trescientos treinta y seis, del Registro de
 Nombramientos Tomo ciento quince.- Quito, a veintisiete
 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.- Registro
 Mercantil, (firmado) Ilegible.- (Hay un sello)".----
 15 Con fecha veintisiete de junio de mil novecientos o--
 16 chenta y cuatro se halla inscrito el Nombramiento de -
 17 Gerente otorgado por Electro Ecuatoriana SACI a favor
 18 de Pedro Romo Leroux Espinosa.- Quito, a once de marzo
 19 de mil novecientos ochenta y seis.- El Registrador, -
 20 (firmado) Ilegible.- (Hay un sello en el que se lee:
 21 "Registro Mercantil - Quito ")".--- " C O P I A
 22 C E R T I F I C A D A D E L A C O P I A D E L A S P A R
 23 T E S P E R T I N E N T E S D E L A C T A D E L A S E S I O N D E J U N T A
 24 G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A D E A C C I O N I S T A S D E E L E C T R O
 25 E C U A T O R I A N A S . A . C . I . C E L E B R A D A E L V E I N T I O C H O (2 8)
 26 D E A B R I L D E M I L N O V E C I E N T O S
 27 O C H E N T A Y S E I S (1 9 8 6).--
 28

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

"COPIA CERTIFICADA DE LAS PARTES PERTINENTES DEL ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I., CELEBRADA EL VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS -"

Publicado

En Quito, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis, a las 19h55, en la sede social situada en las avenidas 10 de Agosto No. 5133 y Naciones Unidas, de esta ciudad; siendo estos el día, hora y lugar señalados en la convocatoria que se publicara en Quito, en el diario Últimas Noticias y en el Periódico La Hora, el 19 de Abril de 1986.- Se comienza la elaboración de la lista de asistentes a la Junta General Extraordinaria de la Compañía. Siendo las 20h00 se encuentran presentes los Señores accionistas que representan UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (1'481.175) acciones ordinarias de un total de un millón quinientas mil (1'500.000) acciones ordinarias. Es decir, existiendo el quórum legal y reglamentario, y no estando presente el Presidente, los señores asistentes a la reunión eligen al Señor Eduardo Speck Andrade para que presida la Junta General y al Dr. Fabián Corral Burbano de Lara como Secretario Ad-hoc de la Junta General.- El Señor Speck Andrade declara instalada la Junta. Los representantes de personas jurídicas y de personas naturales han acreditado sus calidades, según documentos que se archivan. Hecho lo anterior, el Señor Presidente de la sesión dispone que se de lectura a la convocatoria. La Secretaría lo hace en los términos siguientes: "CONVOCATORIA a Junta General Extraordinaria de Accionistas de ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I. De conformidad con los estatutos sociales, convoco a los señores accionistas de Electro Ecuatoriana S.A.C.I., a la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo en la sede social, Av. 10 de Agosto No. 5133 y Naciones Unidas, 2º piso alto, de esta ciudad, el día lunes 28 de Abril de 1986, a las 19h00, con el objeto de tratar y resolver los siguientes puntos: 1. Informes del Presidente y del Comisario sobre el ejercicio económico de 1985; 2.- Balance General y estado de ganancias y pérdidas, correspondientes al mismo período; 3. Distribución de utilidades; 4. Designación de Presidente, Directores Principales y Comisarios y fijación de sus respectivas remuneraciones; 5. Reforma integral y codificación de los estatutos sociales. Se convoca especial e individualmente al Señor Rodrigo Cisneros Balseca, Comisario de la Compañía.- Los documentos que deben ser conocidos por la Junta General han estado y continúan a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía, en la dirección antes indicada.- Quito, 16 de Abril de 1986, - Werner Speck Cartwright, Presidente". Se pasa a considerar el Orden del Día: "QUINTO.- El Señor Presidente de la sesión, pone en consideración la reforma integral y codificación de los estatutos sociales, el Dr. Raúl Armendáriz Salvador se pronuncia en contra de que se considere es-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 te punto, pero la mayoría de los accionistas con un total de 1'456.675
 2 votos a favor se pronuncian por tratar el punto y por Secretaría se da
 3 lectura artículo por artículo, los cuales son aprobados por unanimidad
 4 y tendrán el texto que figura en el anexo No. 1 de esta Acta. No se
 5 encuentra presente el Br. Raúl Armendariz Salvador, por haberse retira-
 6 do de la sesión antes de la consideración de este punto.- Los accionis-
 7 tas facultan al Presidente y en ausencia de éste, a los Vicepresidentes
 8 y Gerente en su calidad de Representantes legales, a realizar todos los
 9 actos necesarios para el perfeccionamiento de esta reforma integral y
 10 codificación de estatutos.- Terminado así el orden del día, se declara
 11 un receso para la redacción del Acta.- Hecha, se reinstala la sesión,
 12 se da lectura al acta y se la aprueba por unanimidad, en los términos
 13 que aquí constan con lo cual se levanta la sesión a las 22h15. Se ad-
 14 juntan a la presente acta y formarán parte del expediente de la misma,
 15 los siguientes documentos: a) Las páginas 7 del Diario Ultimas Noticias
 16 del 19 de Abril de 1986 y la 22 del Periódico La Hora, del 19 de Abril
 17 de 1986, donde consta la convocatoria; b) Informe del Presidente; c)
 18 Informe del Comisario; d) Balance General y Estado de Pérdidas y Gananc-
 19 cias; e) Reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales; f)
 20 Lista de asistentes a la Junta; g) Documentos habilitantes de los repre-
 21 sentantes de accionistas; h) Oficio SC.DJ.CAE.8604844 de la Superinten-
 22 dencia de Compañías, del 28 de Abril de 1986.- Los documentos indicados
 23 en los literales b), c), d) y e) han estado a disposición de los señores
 24 accionistas desde el 7 de Abril de 1986.- En fe de todo lo cual suscri-
 25 ben la presente Acta, el Señor Presidente de la sesión y el Secretario
 26 que certifica:- f) Eduardo Speck Andrade, PRESIDENTE DE LA SESION; g)
 27 Dr. Fabián Corral, SECRETARIO AD-HOC.



28 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.-

[Firma manuscrita]
 SECRETARIO AD-HOC.

AL ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I. - ABRIL 28 DE 1986.-

ESTATUTOS DE
"ELECTRO ECUATORIANA
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL"

TITULO PRIMERO

NOMBRE Y DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.- La Compañía se denomina ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y durará hasta el veintinueve de Junio del año dos mil veintitres.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito.- Puede establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto: Fabricar elementos de ascensores y tableros eléctricos de control y protección; cortacircuitadores y demás elementos necesarios para el montaje de centros de distribución de energía eléctrica; equipos e implementos mecánicos, eléctricos y electromecánicos, electrónicos y de precisión; para plantas eléctricas, motores, generadores, centrales eléctricas, equipos de bombeo e irrigación, equipos para movilizar o levantar carga y/o personas; realizar tratamientos de materiales como galvanizado, anodizado, cromado, realizar estudios técnicos y proyectos en el campo eléctrico, mecánico, electromecánico e hidráulico; adquirir, administrar y dar en arrendamiento o en venta: fábricas, plantas eléctricas e instalaciones industriales; proveer, suministrar e instalar todos los elementos conexos con las antedichas actividades. Para el cumplimiento de tales fines, la Compañía se entenderá autorizada para adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles; a promover y otorgar la constitución de compañías y otras personas jurídicas; a asociarse en participación; a importar y exportar; a constituir recintos aduaneros, sean estos depósitos industriales, almacenes u otros permitidos por la ley; y en general, a realizar todos los actos civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas.

*W. Lora
Pedroza
Paloz*

TITULO SEGUNDO

CAPITAL, VARIACIONES DE CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

07



NOTARIA
IGESIMO
CUARTA

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- Es de CIENTO CINCUENTA MILLONES, 00/100 SUCRES (S/.150'000.000,00), totalmente suscrito y pagado, dividido en 1'500.000 acciones nominativas y ordinarias de CIEN SUCRES cada una, que van numeradas del 001 al 1'500.000 inclusive.

ARTICULO QUINTO.- VARIACIONES DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido mediante el acuerdo de la Junta General de Accionistas. Con sujeción a las prescripciones establecidas en la Ley de Compañías, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía serán redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y deberán llevar la firma del Representante Legal, conjuntamente con la firma del Presidente de la Compañía o la de uno de los Directores Principales. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Representante Legal de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.



ARTICULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones.

La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos o por la entrega del título objeto de la sesión. La transferencia del dominio de los certificados provisionales o de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

08

4/21



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cuando las acciones en que se divide el capital social se encuentren liberadas, cada acción representará un voto.

Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante poder amplio y suficiente o carta dirigida al Representante Legal. Sin embargo, no podrán ser sus representantes, los administradores ni los comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN DE LA COMPANIA, DE SU ADMINISTRACION,
DE SU REPRESENTACION LEGAL Y LA FISCALIZACION

ARTICULO DECIMOTERCERO.-

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Organismo Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

B) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

C) La administración de la Compañía está a cargo del Directorio, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes y los Gerentes, con las facultades y deberes que constan en los presentes Estatutos.



La administración de la Compañía estará dirigida por el Presidente Ejecutivo. Existirán "Áreas" que corresponden a campos de acción o sectores geográficos, y "Divisiones" que corresponden a ramos especializados dentro de las áreas. Cada área estará dirigida por un Vicepresidente o un Gerente, y cada división por un Gerente. Adicionalmente, podrán haber uno o más Gerentes que realicen actividades operativas determinadas.

D) Es administrador y Representante Legal de la Compañía el PRESIDENTE EJECUTIVO, extendiéndose tal representación a lo legal, judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de enajenar o gravar los bienes inmuebles y equipos industriales de la Sociedad para cuyos actos y contratos necesitará autorización previa del Directorio, si el valor de los bienes que se enajenen o graven, excediere del 5% del capital social de la Compañía, conforme lo dispuesto en el artículo 28, No. 15o., de estos Estatutos. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, y en general cuando el PRESIDENTE EJECUTIVO estuviere imposibilitado de actuar, lo reemplazará en orden de nombramiento, uno de los VICEPRESIDENTES SUBROGANTES o uno de los GERENTE SUBROGANTES. - EL VICEPRESIDENTE SUBROGANTE o GERENTE SUBROGANTE que reemplazare al PRESIDENTE EJECUTIVO, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades y obligaciones que corresponden a éste, debiendo hacer uso, según el caso, de la firma social como "VICEPRESIDENTE SUBROGANTE o GERENTE SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO".

E) La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario principal, que tendrá su respectivo suplente. Durará un año en sus funciones y tendrá las facultades previstas en la Ley de Compañías.

TITULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMOCUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de juntas universales que podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional. En caso contrario serán nulas.



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2 ARTICULO DECIMOQUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordina-
3 ria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
4 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
5 para tratar los asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del ar-
6 tículo 22 de los presentes Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en
7 el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

8
9 ARTICULO DECIMOSEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Ex-
10 traordinaria se reunirá en cualquier época cuando fuere convocada para tra-
11 tar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

12
13 ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- CONVOCATORIA.- El Presidente de la Compañía o el
14 Presidente Ejecutivo, indistintamente, quedan facultados para convocar a Jun-
15 ta General de Accionistas, sin perjuicio de los casos previstos en la Ley.



16
17 La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la pren-
18 sa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
19 de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado pa-
20 ra su reunión.

21
22 La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.
23 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

24
25 El Comisario será especial e individualmente convocado.

26
27 ARTICULO DECIMOCTAVO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse
28 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representa-
da, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

29
30 Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta
31 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demo-
32 strarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

33

34

Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMONOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse.

ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su ausencia, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.

De Secretario actuará el titular de la compañía o uno Ad-hoc, este último es designado por quien presida la sesión de Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la Compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.



10 8/21



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la Sesión de Junta General elaborará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañía, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este Organismo Supremo de la Compañía:

1o. Nombrar y remover a: Presidente de la Compañía, Directores Principales, Presidente Ejecutivo, Comisario Principal y Comisario-Suplente.

2o. Fijar los honorarios de los Comisarios.

3o. Conocer cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Directorio por intermedio de su Presidente, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.

4o. Conocer el informe del Comisario.

5o. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

6o. Crear fondos de reserva, a más del legal.

7o. Resolver sobre la amortización de acciones.

8o. Resolver sobre cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.

9o. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.

10o. Interpretar con carácter obligatorio los Estatutos de la Compañía.



llo. En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos anunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación.

Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-

El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en un libro especial en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- INTEGRACION.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá, y por cuatro o seis Directores Principales. Para ser director no se requerirá la calidad de accionista.



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 El Directorio podrá nombrar Directores Alternos en número igual al de
2 los principales, los cuales reemplazarán a éstos en caso de falta
3 cuando hubiesen sido convocados con arreglo a estos estatutos. Los
4 Directores principales durarán dos años en sus funciones, y los alter-
5 nos, el tiempo que duren los principales. Actuará como Secretario el
6 titular de la Compañía, o en su falta, uno Ad-hoc.

7 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-

8 CONVOCATORIA.- El Presidente de la Compañía puede convocar a sesión
9 de Directorio, ya sea por decisión personal o a petición de dos de
10 los Directores Principales. Si el funcionario primeramente nombrado
11 no pudiere, por cualquier motivo, hacer la convocatoria a sesión de
12 Directorio, la hará el Presidente Ejecutivo.

13 La convocatoria podrá hacerse por la prensa, o por escrito, o por te-
14 legrama o telex, con dos días de anticipación, por lo menos, al día
15 de la reunión.

16 Las sesiones de Directorio se podrán celebrar en cualquier ciudad y en
17 la convocatoria se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse.
18 La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria
19 será nula, a menos que el Directorio estuviere integrado por todos
20 sus miembros y ellos, por unanimidad expresaren su conformidad en co-
21 nocer y resolver el punto.

22 QUORUM.- El Directorio se considerará válidamente constituido para
23 sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos el
24 cincuenta por ciento de sus integrantes.

25 Si, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes Es-
26 tatutos, el Directorio pudiere integrarse con el quórum completo de to-
27 dos sus miembros, podrá constituirse válidamente en sesión y adoptar
28 resoluciones, sin necesidad de convocatoria previa.

29 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SESIONES ESPECIALES.- Cuando fuere menes-
30 ter, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asun-
31 to de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o telex que
32 permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del
33 extranjero, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si



calquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocar la sesión de Directorio para que la misma se celebre en la forma establecida en los incisos anteriores del presente artículo. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas, a la misma que, para que forme parte de ella, se agregarán los cables y telex recibidos de los Directores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía. En su ausencia, le reemplazará uno de los Directores en orden de nombramiento.

De Secretario actuará el titular de la Compañía o uno Ad-hoc, este último es designado por quien presida la sesión de Directorio, pudiendo recaer tal designación en alguno de sus integrantes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio, éste conservará sus derechos de voz y voto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Corresponde a este organismo de la Compañía:

- 1o. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General.
- 2o. Nombrar a los Directores Alternos.
- 3o. Nombrar de fuera de sus miembros los VICEPRESIDENTES y GERENTES que, a su juicio, sean necesarios para la administración de la Sociedad, fijándoles sus funciones y responsabilidades. Corresponde al Directorio conocer y resolver de las excusas o renunciaciones de estos funcionarios, y remover a uno o más de ellos si lo estimare conveniente.
- 4o. Nombrar hasta seis VICEPRESIDENTES SUBROGANTES o GERENTES SUBROGANTES que serán escogidos de entre los Vicepresidentes y Gerentes de la Sociedad, a quienes corresponde, reemplazar en orden de nombramiento, al Presidente Ejecutivo, asumiendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en los términos constantes en el literal D) del artículo 13 de estos Estatutos.

12/21



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2 50. Fijar las remuneraciones u honorarios del PRESIDENTE DE LA COMPANIA,
3 DIRECTORES, del PRESIDENTE EJECUTIVO, de los VICEPRESIDENTES, de los VI-
4 CEPRESIDENTES SUBROGANTES, de los GERENTES y de los GERENTES SUBROGANTES.

5 60. Nombrar a los funcionarios interinos y fijar sus remuneraciones, en
6 caso de licencia, enfermedad, renuncia, abandono del cargo o fallecimien-
7 to del titular, en los cargos de Presidente de la Compañía, Presidente
8 Ejecutivo, Vicepresidentes y Gerentes; en cuyo nombramiento deberá cons-
9 tar la denominación "Presidente Ejecutivo Interino", "Vicepresidente In-
10 terino", o "Gerente Interino". Estos solamente durarán en sus cargos
por el tiempo que el Directorio lo señale y así se lo hará constar en el
nombramiento respectivo. También se podrá señalar al principal que se
reemplaza si así fuere pertinente.

11 Presentar a la Junta General un informe sobre el correspondiente
12 ejercicio económico de la Compañía, con las recomendaciones sobre el
13 destino o distribución de las utilidades.

14 80. Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de ac-
15 ciones nuevos, en sustitución de los anulados por pérdida o destruc-
16 ción.

17 90. Autorizar el nombramiento de apoderados especiales.

18 100. Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la
19 Compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación, para
20 mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio qui-
21 siere adoptar alguna resolución.

22 llo. Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía in-
23 tervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras
24 sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos
25 de capital que realizaren otras compañías o adquiriera participa-
26 ciones o acciones de sociedades, asociarse en participación con
27 otras compañías, y autorizar al Presidente Ejecutivo para que
28 intervenga en los actos, negocios jurídicos y celebración de
los contratos que fueren necesarios.



12o. Autorizar al Presidente Ejecutivo la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título.

13o. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir pagarés, aceptar o librar letras de cambio y otros documentos de obligación, cuando la cuantía exceda del 5% del capital social de la Compañía.

14o. Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda del 5% del capital social de la Compañía.

15o. Autorizar la enajenación o el gravamen de bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía cuando el valor de ellos exceda del 5% del capital social de la Compañía.

16o. Autorizar al Presidente Ejecutivo, en general, la celebración de contratos que obliguen a la Compañía, cuando la cuantía de los mismos exceda del 5% del capital social de la Compañía. Quedan excluidos del requisito de la autorización los contratos que se deriven o sean consecuencia del presupuesto operacional y de los proyectos aprobados por el Directorio, previamente.

17o. Aprobar las políticas, objetivos y reglamentos de la Compañía.

18o. Aprobar anualmente los presupuestos de inversiones, gastos e ingresos.

19o. Resolver la instalación o supresión de sucursales, agencias y otros establecimientos.

20o. Aprobar nuevas líneas de actividad.

21o. Resolver sobre todo asunto que fuere de su competencia según los presentes Estatutos, y en general, conocer y resolver todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la Ley.



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO TRIGESIMO.- SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria y toda resolución será tomada en una sola votación.

En las sesiones de Directorio cada miembro del mismo tendrá derecho a un voto.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de sus asistentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo se llevará el Libro de Actas de las sesiones de Directorio. Las actas se llevarán en un libro especial en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso. Tales actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y deberán ser aprobadas en la misma sesión.

Quando se celebraren sesiones sin convocatoria deberán suscribir el acta, además del Presidente y del Secretario, todos los asistentes a la sesión. En el caso de sesiones especiales, el acta se levantará y suscribirá con sujeción a lo dispuesto en la última parte del artículo 26 de estos Estatutos.

TITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- Será elegido por la Junta General. En caso de falta, le reemplazarán los Directores en el orden que el propio Directorio señale.

Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes Estatutos, le corresponde a este funcionario:

lo. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio.

2o.- Presentar a la Junta General de Accionistas, a nombre del Directorio, el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía.

3o.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o su subrogante, los certificados provisionales y los títulos de acciones.

4o.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General de Accionistas o el Directorio.

5o.- Nombrar y remover al Secretario de la Compañía y a la persona que, en ausencia temporal, deba reemplazarle, y fijar sus remuneraciones.

TITULO SEPTIMO

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente Ejecutivo es el REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos Estatutos, le corresponde:

1o.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.

2o.- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.

3o.- Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de Contabilidad y de Actas de sesiones de Junta General y Directorio.

4o.- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, de trabajo, o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros. En cuanto a la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y equipos industriales de la Compañía, el Presidente Ejecutivo ne cesitará autorización previa del Directorio cuando el valor de los mismos exceda del 5% del capital social de la Compañía.



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2 5o. Dentro del régimen interno, el Presidente Ejecutivo necesitará au-
3 torización previa del Directorio para suscribir pagarés, aceptar o li-
4 brar letras de cambio y en general otros documentos de obligación, otor-
5 gar fianzas, constituir prendas o celebrar en general contratos que ex-
6 cedan del 5% del capital social de la Compañía. Quedan exceptuados de
7 este requisito de autorización, la celebración de contratos que se deri-
8 ven o sean consecuencia del presupuesto operacional y de los proyectos
9 aprobados por el Directorio, previamente, cualquiera que fuere la cuan-
tía de los mismos.

9 6o. Asistir a sesiones de Directorio cuando sea invitado, con voz, pero
sin voto.

10 Adquirir inmuebles y comprar y vender bienes muebles, dentro de las
limitaciones establecidas en estos Estatutos.

11 8o. Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la So-
12 ciedad.

13 9o. Presentar al Directorio, dentro de los tres meses siguientes al cie-
14 rre del ejercicio y previo a la Junta General Ordinaria de Accionistas,
15 el informe anual relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas,
16 balance y demás documentos necesarios.

17 10o. Contratar trabajadores para la Empresa y fijar su remuneración, así
18 como removerlos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.

19 11o. Comparecer a juicio a nombre de la Compañía como su representante
20 legal, sea la misma actora o demandada, teniendo facultad para designar
21 procuradores judiciales en casos determinados.

22 12o. Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía para las
23 actividades ordinarias de la misma, cualquiera que fuera su cuantía.

24 13o. Nombrar uno o más Gerentes auxiliares y Subgerentes, fijándoles sus
25 funciones que serán en el orden interno de la Empresa, sus responsabili-
26 dades, el tiempo de duración del cargo y la remuneración, y removerlos
27 si fuere necesario.

28 14o. Nombrar apoderados para aquellos actos para los cuales se halla fa-
cultado el representante legal.



X

15o.- Dar cumplimiento a los encargos que le confieren la Junta General de Accionistas o el Directorio y a las obligaciones que emanaren de la Ley y de los presentes Estatutos.

TITULO OCTAVO

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes Estatutos, les corresponde a estos funcionarios:

1o.- Administrar el Area de la Compañía que les haya sido asignada .

2o.- Las demás, que les impongan estos Estatutos, la Ley, la Junta General, el Directorio o el Presidente Ejecutivo.

3o.- Individualmente corresponde a los Vicepresidentes Subrogantes, en orden de nombramiento, reemplazar al Presidente Ejecutivo, y consecuentemente, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma y términos constantes en el literal D) del artículo 13 de los presentes Estatutos.

Siempre que un Vicepresidente Subrogante reemplazare al Presidente Ejecutivo, tendrá todas las facultades y obligaciones de éste, y deberá hacer uso de la firma social como "VICEPRESIDENTE SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO".

TITULO NOVENO

DE LOS GERENTES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes Estatutos, les corresponde a estos funcionarios:



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2 lo. Administrar el área o la división de la Compañía que se les haya
3 asignado y según las instrucciones del Presidente Ejecutivo o el corres-
4 pondiente Vicepresidente del Area.

5 2o. Individualmente corresponde a los Gerentes Subrogantes, en orden de
6 nombramiento, reemplazar al Presidente Ejecutivo, y consecuentemente,
7 ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
8 en la forma y términos constantes en el literal D) del artículo
9 13 de los presentes Estatutos.

10 Siempre que un Gerente Subrogante reemplazare al Presidente Ejecutivo,
11 tendrá todas las facultades y obligaciones de éste y deberá hacer uso
12 de la firma social como "GERENTE SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO".

TITULO DECIMO

DE LOS GERENTES AUXILIARES Y
DE LOS SUBGERENTES

16 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Gerentes Auxiliares y los Subgerentes
17 tendrán las funciones y responsabilidades que les señalare el Presidente
18 Ejecutivo en el orden interno de la Empresa, entre las que no podrá fi-
19 gurar la de representación legal de la Compañía.

TITULO DECIMOPRIMERO

DEL COMISARIO

23 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Comisario ejercerá su cargo de conformi-
24 dad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Es-
25 tatutos.

26 Podrá solicitar al Presidente de la Compañía que convoque a sesiones de
27 Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de su competencia.

28 En caso de falta del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, au-
sencia o cualquier otra causa, actuará su suplente, con iguales facultades y deberes que el principal.



TITULO DECIMOSEGUNDO

DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios que hayan sido designados interinamente por el Directorio según lo señalado en el Art. 29 numeral 6, que pueden ser Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y Gerentes, ejercerán el cargo con las mismas facultades y obligaciones que el correspondiente titular, por el tiempo que dure el interinazgo según el Directorio lo señale.

TITULO DECIMOTERCERO

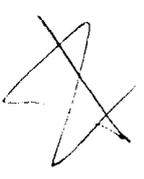
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

El fondo de Reserva Legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, debe ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del presente artículo.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.





NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en pro-
2 porción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar
3 el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

4 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIO-
5 NISTAS, PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE
6 CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción
7 a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de au-
8 mento de capital social con arreglo a la Ley.

8 Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, exis-
9 tiere una fracción inferior a cien sucres, podrá suscribir una acción
10 de cien sucres pagando la diferencia en la forma y plazos que deter-
11 mine la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el dere-
12 cho preferente previsto anteriormente, deberá ejercitar el accionis-
13 ta en el plazo previsto en la Ley de Compañías y de no hacerlo dentro
14 de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que
15 el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia.



15 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZA-
16 CION DE RESERVAS LEGALES O POR CAPITALIZACION DE RESERVAS O SUPERAVIT
17 PROVENIENTES DE REVALORIZACION DE ACTIVOS.- Cuando los aumentos de
18 capital que resolviere la Junta General fueren por capitalización de
19 reservas legales de conformidad con lo previsto en la Ley de Compa-
20 ñías, o por capitalización de la reserva o superávit proveniente de
21 la revalorización de activos de acuerdo con lo dispuesto en la pro-
22 pia Ley, los accionistas recibirán acciones consecuencia del corres-
23 pondiente aumento de capital, en proporción a las que tuvieron en pro-
24 piedad al momento en que se eleve a escritura pública el respectivo
25 aumento.

23 En cualquiera de los casos de aumento de capital a que se refiere el
24 inciso anterior, si correspondiere al accionista una fracción de ca-
25 pital inferior a cien sucres, la Compañía abrirá una cuenta especial
26 a nombre del accionista en la que se hará constar la fracción del
27 capital respectivo. En tal cuenta se acumularán las fracciones de
28 capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionista
hasta que se complete la suma de cien sucres, y consecuentemente la
Junta General que resolviere un aumento de capital, deberá considerar
la emisión de la correspondiente acción en el aumento.

1 Durante el tiempo que se vayan acumulando las fracciones de capital en
 2 la cuenta especial del accionista, éste no tendrá ningún derecho sobre
 3 el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el
 4 derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo.

5 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACION
 6 DE RESERVAS FACULTATIVAS O DE UTILIDADES.- Cuando los aumentos de ca-
 7 pital que resolviere la Junta General por capitalización de reservas
 8 facultativas o de utilidades y correspondiere a un accionista una frac-
 9 ción de capital inferior a cien sucres, la Compañía podrá abrir una
 10 cuenta especial a nombre del accionista, procediéndose de la misma ma-
 11 nera contemplada en los incisos segundo y tercero del artículo anterior,
 12 o entregar el correspondiente valor de la fracción al accionista, pre-
 13 via deducción del impuesto a la renta, si hubiere lugar.

14 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DURACION DE LOS FUNCIONARIOS EN SUS
 15 CARGOS.- El Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Compañía, los
 16 Directores Principales, los Vicepresidentes, los Gerentes y los tres
 17 Vicepresidentes Subrogantes o Gerentes Subrogantes, durarán DOS AÑOS
 18 en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

19 El Comisario Principal durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo, igual-
 20 mente, ser reelegido en forma indefinida. El Comisario Suplente en
 21 caso de principalizarse durará por el tiempo que reste al Principal.

22 ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- Deberán
 23 inscribirse en el Registro Mercantil los nombramientos de PRESIDENTE
 24 EJECUTIVO, y de cada uno de los VICEPRESIDENTES SUBROGANTES y GERENTES
 25 SUBROGANTES, con la constancia de la aceptación del cargo.-----

26	(firmado), Ilegible.- Eduardo Speck Andrade, Presiden-
27	te de la Sesión.- (firmado), Ilegible.- Doctor Fabián
28	Corral, Secretario Ad-hoc".-----
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

Se otor-





NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



gó ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA

1 copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a sie-
2 te de mayo de mil novecientos ochenta y seis.
3



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

4
5
6
7
8
9
10
11 **RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Econo-**
12 **mista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compa-**
13 **ñías, en su Resolución No. 86.1.1.1.T cero mil cincuenta**
14 **y nueve de fecha cinco de los corrientes, en su Articu-**
15 **lo Segundo, tomé nota de la aprobación de la Reforma y**
16 **Codificación de Estatutos de la Compañía ELECTRO ECUA-**
17 **TORIANA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL al margen de la ma-**
18 **triz de la presente escritura.- Quito, a nueve de junio**
19 **de mil novecientos ochenta y seis.**
20
21



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

22
23
24
25
26
27
28
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cincuenta y nueve de la Sra. Superintendente de Compañías, de cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 829 del Registro Mercantil, tomo 117.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 159 de 21 de julio de 1953, a fs. 212 del Registro Mercantil, tomo 84.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "ELECTRO ECUATORIANA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", otorgada el 7 de mayo de 1986, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, Dr. Roberto Salgado S.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6507.- Quito, a diez y seis de junio de mil novecientos ochenta y seis.-
EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



GONZALO MORENO LOOR , Notario Titular Tercero del cantón, deja

1 constancia que en esta fecha, y de conformidad con la resolu -
2 ción No.86.1.1.1. T. 01059, de 5 de junio de 1986, de la se -
3 ñora Superintendente de Compañías, tomé nota , y al margen de
4 la matriz correspondiente de 14 de julio de 1953, a que se
5 refiere el presente testimonio, de la codificación de estatu -
6 tos contenida en el mismo.- Guayaquil, diecinueve de junio de
7 mil novecientos ochenta y seis.-----

18



Gonzalo Moreno Loor

Dr. Gonzalo Moreno Loor

NOTARIO TERCERO

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

